CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA SALA CIVIL TRANSITORIA

CASACIÓN 4286-2012 AREQUIPA INTERDICCIÓN CIVIL

Lima, siete de noviembre del año dos mil doce.-

VISTOS; y, ATENDIENDO: PRIMERO.- Viene a conocimiento de esta Corte de Casación el recurso extraordinario interpuesto por Cristina Natalia Puma de Calderón obrante a fojas quinientos cincuenta y seis, para cuyo efecto se procede a calificar los requisitos de admisibilidad y procedencia de dicho medio impugnatorio conforme a las modificaciones introducidas por la Ley número 29364. <u>SEGUNDO</u>.- Asimismo en relación a los requisitos de procedencia, se cumple con lo previsto en el numeral 1 del artículo 388 del Código Procesal Civil, al no haber consentido la decisión que le adversa en primera instancia. TERCERO.- Que, la fundamentando su recurso de casación señala que recomendaciones indicadas por el doctor Vilca Arenas, el Juzgado en forma inexplicable determinó nombrar como perito a la doctora Julia Jesús Cabala Cabala quien emite el Informe de Evaluación Psiquiátrica número 021667-2011-PSQ de fecha quince de septiembre del año dos mil once, que ha sido cuestionado por: i) En el rubro I filiación, el demandado refiere tener como estado civil divorciado, cuando en realidad no ha existido, ni existe proceso judicial pendiente o en trámite que así lo determine, encontrándose en la actualidad legalmente casados; ii) Seguidamente se precisa en el rubro II, Motivo de la Evaluación, literal A; donde refiere haber estado en servicio activo como miembro de la Policía Nacional hasta el año dos mil siete y que la separación con su esposa se debe a que le exigía dinero; así también, reconoce haber estado internado en el Servicio de Psiquiatría del Hospital Honorio Delgado, cuando en realidad estuvo laborando hasta el año 2008 fecha en la cual es dado de baja por medida disciplinaria al haber cometido la infracción de deserción, siendo falso el hecho de que se separó en el año dos mil siete, cuando en realidad se fue el treinta y uno de julio del año dos mil diez; entre otros argumentos. CUARTO.- Que, el recurso de casación se sustenta en la infracción normativa que incida directamente sobre la decisión contenida en la resolución impugnada o en el apartamiento inmotivado del precedente judicial y dado su carácter extraordinario y formal debe cumplir con ciertas

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA SALA CIVIL TRANSITORIA

CASACIÓN 4286-2012 AREQUIPA INTERDICCIÓN CIVIL

exigencias que nuestro ordenamiento procesal civil dispone, para lo cual quien hace uso de él está en la obligación de exponer con claridad y precisión la infracción normativa ya sea de orden sustantivo o procesal, y según sea el caso, fundamentar en qué consisten éstas, además de exponer de qué manera las mismas inciden en la resolución impugnada. QUINTO.- Examinado el recurso de casación, se aprecia que la recurrente no señala en cuál de las causales encuadra su argumentación, por el contrario, sus alegaciones están orientadas a cuestionar el criterio jurisdiccional asumido por las instancias de mérito, a partir de un reexamen probatorio y/o fáctico, lo que no es viable a nivel de esta Corte Suprema, dado el carácter extraordinario del recurso de casación, más aún si advertimos que actualmente el demandado se encuentra en capacidad de ejercicio de sus derechos civiles, conforme así lo han manifestados tanto su médico tratante como la perito psiquiatra, en la Audiencia de folios trescientos treinta y seis; siendo así, los agravios planteados por la accionante deben desestimarse. En consecuencia, de conformidad con el artículo 392 del Código Procesal Civil, declararon: IMPROCEDENTE el recurso de casación de fojas quinientos cincuenta y seis interpuesto por Cristina Natalia Puma de Calderón contra la sentencia de vista de folios quinientos cuarenta y nueve emitida con fecha doce de septiembre del año dos mil doce; DISPUSIERON la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano"; bajo responsabilidad; en los seguidos por Cristina Natalia Puma de Calderón contra César Augusto Calderón Paredes, sobre Interdicción Civil; y los devolvieron. Ponente Señor Ponce De Mier, Juez Supremo.-

S.S.

ARANDA RODRÍGUEZ

PONCE DE MIER

VALCÁRCEL SALDAÑA

MIRANDA MOLINA

CALDERÓN CASTILLÓ

Jgi/cbs

SE PUBLICO CONFORME A LEY

Dr. Carlos Bernabé Salgado Secretario (e) Sala Civil Transitoria CORTE SUPREMA

0 5 DIC 2012